



La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con quince minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinte y uno, el cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de marzo del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha ocho de marzo del año dos mil veinte y uno, interpuesta por la señora quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Número de denuncias recibidas por irrespeto a los derechos laborales y por despidos (especificar la causa del despido) de agentes de empresas de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; 2. Del total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, cuál es el número o porcentaje de empresas que cumplen o han cumplido con las prestaciones laborales (ISSS, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones, etc.) para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Y de este total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, a cuántas se les ha verificado por medio de inspecciones del Ministerio de Trabajo las condiciones de seguridad a sus empleados y empleadas con relación al manejo de equipo de armas, o no se realizan inspecciones a estos lugares de empresas de seguridad privada; 3. Número y nombre de empresas de seguridad privada que han sido sancionadas y/o clausuradas por incumplimiento a los derechos laborales de los agentes de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
  
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con quince minutos del diecinueve de marzo del año dos mil veinte y uno, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que la información aún se encontraba siendo procesada en las Unidades Administrativas correspondiente a las que fue asignada por la extensión de datos que se estaban recabando.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo; a quien se le requirió lo referente a: *1. Número de denuncias recibidas por despidos (especificar la causa del despido) de agentes de empresas de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 202;* y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le solicitó la información requerida sobre: *1. Número de denuncias recibidas por irrespeto a los derechos laborales de agentes de empresas de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021;* *2. Del total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, cuál es el número o porcentaje de empresas que cumplen o han cumplido con las prestaciones laborales (ISSS, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones, etc.) para los*

años 2018, 2019, 2020 y 2021. Y de este total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, a cuántas se les ha verificado por medio de inspecciones del Ministerio de Trabajo las condiciones de seguridad a sus empleados y empleadas con relación al manejo de equipo de armas, o no se realizan inspecciones a estos lugares de empresas de seguridad privada; 3. Número y nombre de empresas de seguridad privada que han sido sancionadas y/o clausuradas por incumplimiento a los derechos laborales de los agentes de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** "(...)Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada con número de referencia SI-MTPS-0028-2021 remito respuesta: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo se encuentra un total de 2,053 solicitudes de conciliación interpuesta por trabajadores despedidos de empresas de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; **Director General de Inspección de Trabajo:** "(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0028-2021, tengo a bien remitir la información según detalle: En cuanto a las Solicitudes de Inspecciones en esta Dirección se recibieron 2,108 solicitudes especiales para verificar los derechos laborales por varios motivos. Con relación al número de empresas de seguridad privada sancionadas por incumplimiento a los derechos laborales de los trabajadores en el período solicitado del 2018 hasta la fecha del 2021, según los controles de esta Dirección, han encontrado un total de 352 Multas, desglosadas de la siguiente manera: **AÑO: 2018= 135; 2019= 146; 2020= 39; 2021= 32.**

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes; y a lo proporcionado por la Directora General de Trabajo conforme a los registros en las bases de datos de esta Dirección, lo cual se detalla en la presente

resolución conforme a lo reportado a esta unidad por ambas Direcciones; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“1. Número de denuncias recibidas por irrespeto a los derechos laborales y por despidos (especificar la causa del despido) de agentes de empresas de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021; 2. Del total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, cuál es el número o porcentaje de empresas que cumplen o han cumplido con las prestaciones laborales (ISSS, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones, etc.) para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Y de este total de empresas de seguridad privada registradas en el país o de las que se encuentran registradas en el sistema de datos del Ministerio de Trabajo, a cuántas se les ha verificado por medio de inspecciones del Ministerio de Trabajo las condiciones de seguridad a sus empleados y empleadas con relación al manejo de equipo de armas, o no se realizan inspecciones a estos lugares de empresas de seguridad privada; 3. Número y nombre de empresas de seguridad privada que han sido sancionadas y/o clausuradas por incumplimiento a los derechos laborales de los agentes de seguridad privada para los años 2018, 2019, 2020 y 2021”*; de conformidad a los registros de información que la Dirección General de Inspección de Trabajo y los registros estadísticos de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUE SE**





Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,  
Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo  
electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las diez horas con  
veinticinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinte y uno.



NOTIFICADOR



